

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 088-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 036593-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **QUICAÑO DE LLAZA OLIMPIA (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 695-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 695-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 036593-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, artículo 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita la revocación de dicho acto, atendiendo a los siguientes fundamentos: Que, le es imposible aplicar el trabajo remoto o reducción de salario debido a que sus ingresos son las entradas a su servicio (Sauna Piscina); Que, debido a la observación del MTPE, ha negociado y apoyado a sus 5 trabajadores, otorgándoles 10 días de vacaciones adelantadas pagadas a partir de Julio, ya que todo su personal ingresó en noviembre del 2019 como demostraría su T-REGISTRO y los contratos de trabajo que envió;

Que, estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, revisados los argumentos expuestos por la empresa, se aprecia que esta sustenta su pedido de suspensión perfecta de labores en la afectación originada por la naturaleza de sus actividades, debiendo acreditar que dichas causales conlleven a que es imposible aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable; Que, la oportunidad para dejar constancia del cumplimiento de los requisitos requeridos para su aprobación, deben de darse en la etapa de la verificación inspectiva;

Que, asimismo se debe precisar que, respecto a la adopción de medidas alternativas, lo que implica realizar una debida comunicación a los trabajadores para la adopción de medidas alternativas, y que se encuentra establecido en el numeral 4.2. del artículo 4° del D.S. N° 011-2020-TR, dichos requisitos fueron modificados por el artículo 2° del D.S. N° 015-2020-TR (vigente desde el 25 de junio del 2020), el cual prevé que la





Resolución Gerencial Regional

N° 088-2020-GRA/GRTPE

adopción de medidas alternativas resulta facultativa al empleador siempre y cuando no cuente con más de 100 trabajadores, por lo que a la fecha de la presente resolución no resulta exigible dicho extremo; lo que resulta aplicable al presente caso al tener la empresa solo 5 trabajadores, según se advierte de los hechos constatados o verificados por el Inspector comisionado en el Informe de resultados derivados de la Orden de Inspección N° 01440-2020-SUNAFIL/IRE-AQP; Por lo que al ser esta la razón de la resolución recurrida que fundamenta la desaprobación de la comunicación de la suspensión perfecta de labores realizada, y en aplicación del principio de celeridad previsto en el numeral 1.9 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde al despacho emitir pronunciamiento de fondo y disponer la aprobación del presente procedimiento de Suspensión Perfecta de Labores.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso de Apelación, interpuesto por **QUICAÑO DE LLAZA OLIMPIA**, en contra de la Resolución Directoral N° 695-2020-GRA/GRTPE-DPSC, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la apelada, Resolución Directoral N° 695-2020-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 18 de junio de 2020 en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la solicitud con Registro N° 036593-2020, comunicación de suspensión perfecta de labores de (05) cinco trabajadores, presentado por la empresa **QUICAÑO DE LLAZA OLIMPIA**, según se indica a continuación:

N°	Nombres y apellidos	Documento de Identidad	Periodo de la suspensión perfecta de labores (fecha de inicio y de término)
1	CAROLINA NICOL CHOQUE LLAZA	D.N.I. 73031113	12/05/2020 - 09/07/2020
2	ELIANA LILY LLAZA QUICAÑO	D.N.I. 40581466	12/05/2020 - 09/07/2020
3	SANTOS OSWALDO MILLIO CORIMANYA	D.N.I. 75855362	12/05/2020 - 09/07/2020
4	STEFANY MARILIN PEREZ LLAZA	D.N.I. 73031118	12/05/2020 - 09/07/2020
5	FRANCO ORLANDO SULLCA QUISPE	D.N.I. 73431330	12/05/2020 - 09/07/2020

ARTICULO CUARTO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **QUICAÑO DE LLAZA OLIMPIA**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

Nº 088-2020-GRA/GRTPE

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los ocho días del mes de julio de dos mil veinte.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

El sello circular del Gobierno Regional de Arequipa, con el texto 'GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA' y 'GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO' alrededor de un escudo central.
**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**
Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo